

Escorialensia, 4 (2026) – ISSN: 2990-1499

El proceso de formación de las religiosas capuchinas de A Coruña y su reflejo de la condición femenina de la época (siglos XVII al XX)

The training process of the Capuchin nuns of A Coruña and its reflection of the female condition of the time (seventeenth to twentieth centuries)

Mercedes LÓPEZ PICHER¹

Resumen: A lo largo de varios siglos la mujer ha sido considerada como un ser inferior, incapaz de valerse por sí misma sin ayuda de un varón al que está subordinada. Él rige y controla su vida en todos los órdenes. Por esta razón cuando una mujer solicita entrar en un convento, la jerarquía eclesiástica toma todo tipo de precauciones para evitar que lo haga forzada por su condición de dependencia. En este trabajo abordamos la situación en el convento coruñés de Religiosas Capuchinas.

Abstract: For several centuries, women have been considered inferior beings, unable to fend for themselves without the help of a man to whom they are subordinate. He rules and controls her life in all orders. For this reason, when a woman requests to enter a convent, the ecclesiastical hierarchy takes all kinds of precautions to prevent her from being forced to do so by her condition of dependence. In this paper we address the situation in the convent of the Capuchin Sisters in A Coruña.

Palabras clave: Subordinación de la mujer, control por el varón, jerarquía eclesiástica, convento coruñés, Religiosas Capuchinas.

Key Words: Subordination of women, control by men, ecclesiastical hierarchy, convent in A Coruña, Capuchin Sisters.

¹ Investigadora independiente. Correo electrónico: mercedeslpicher@gmail.com

SUMARIO:**I. Introducción****II. La condición de la mujer desde el siglo XVI al XX****III. Ecos del mundo exterior en el ámbito del convento coruñés de religiosas capuchinas***3.1. La fundación del convento***IV. Formación de las religiosas capuchinas: Etapas que comprende***4.1. Postulantado**4.2. Noviciado**4.3. Profesión***V. Conclusión****VI. Fuentes y bibliografía**

Recibido: febrero 2026

Aceptado: abril 2026

I. INTRODUCCIÓN

La mujer por su propia condición femenina ha estado durante siglos supeditada a otros, generalmente varones, que decidían por ella, tanto si se trataba de miembros de la familia (padres, hermanos, parientes,) como ajenos a ella en el caso de que por diversas circunstancias la hubieran tenido a su cargo.

Por eso no es de extrañar que cuando se trata de su entrada en el convento, la jerarquía eclesiástica extreme las precauciones para evitar que la futura religiosa lo haga por haber sido obligada a ello.

Como veremos a lo largo de este trabajo, en las etapas previas – postulante, noviciado y profesión- a su definitiva consagración a Dios en el convento de capuchinas de A Coruña, la aspirante deberá contestar a numerosas preguntas bajo juramento de que está diciendo la verdad, e incluso se la pondrá en libertad fuera del claustro durante un tiempo mas o menos largo para que pueda recapacitar sobre la decisión que va a tomar.

Es evidente que la situación varía en función del período histórico en que la situemos y por consiguiente reflejará la condición femenina del momento.

Sobre esta base se desarrolla el presente trabajo.

II. LA CONDICIÓN DE LA MUJER DESDE EL SIGLO XVI AL XX

En el siglo XVIII el ensayista Richard Steele definió a la mujer diciendo que “una mujer es una hija, una hermana, una esposa y una madre, un mero apéndice de la raza humana”². Esa idea en el llamado Siglo de las Luces indica con claridad cuál ha sido la función desempeñada por la mujer en épocas históricas no tan remotas y que se ha mantenido hasta la época contemporánea.

La vida de las mujeres ha estado marcada por su dependencia de un hombre. Tomando como punto de partida el siglo XVI, desde el momento de su nacimiento la vida de una niña, con independencia de su origen social estaba determinada por su relación con un hombre. Primero el padre y luego el marido eran los responsables legales de la mujer, a quienes debía honrar y obedecer. Dependía económicamente de ellos ya que el deber de un padre estribaba en mantener a su hija hasta que se casara. Una vez celebrado el matrimonio era el marido quién asumía la responsabilidad del bienestar de la mujer, aunque ésta debía contribuir al establecimiento de la nueva casa.

La sociedad no concebía que las mujeres pudieran o debieran vivir con total independencia ya que la mujer independiente se consideraba como algo antinatural y aborrecible³.

² DUBY, G., y PIERROT, M. (dirs), *Historia de las mujeres. Del Renacimiento a la Edad Moderna*, Madrid 1992, vol. 3. p.18

³ DUBY, G., y PIERROT, M., *Historias de las mujeres*, pp.18 -19.

En consecuencia, la ideología dominante instaba a las mujeres a elegir entre el matrimonio o el convento⁴. Ambas opciones ofrecen un denominador común: la obediencia entendida como supeditación al hombre. Dentro de una cultura caracterizada por un antifeminismo latente, la mujer es considerada como un ser inferior. Su inferioridad deriva de su debilidad mental impuesta por la propia naturaleza, así como de unas peculiares connotaciones biológicas, es decir, que su inferioridad sería no solo mental sino también física y moral, por lo que solo le queda aceptar la protección del hombre. En el hogar la mujer cumple su único fin que es la reproducción biológica y el mantenimiento doméstico. En ningún momento se recoge la necesidad de cultivar su espíritu, lo que favorecería el alto porcentaje del analfabetismo femenino entre las capas medias de la sociedad y el casi masivo, en las clases más bajas⁵.

Es importante saber cuál era la vinculación del ingreso en el convento con la política matrimonial.

En los países católicos los conventos conservaban la función de institución de seguridad social ante todo a favor de la élite urbana. La entrada en el convento requería una dote mucho más pequeña que la que hacía falta para casarse. Además, el padre de la futura monja adquiría en cierto modo derecho de opinión en lo concerniente a la casa en que su hija profesaba, e incluso recibía ciertos ingresos a partir del momento en que lograba adquirir para su hija una función directiva en el convento. Cuando la autoridad eclesiástica y en particular el obispo no imponía claramente su autoridad muy pronto se producía una verdadera injerencia de la familia en los asuntos espirituales⁶.

La aplicación de los decretos del Concilio de Trento aportó cambios profundos en el plano espiritual, la reforma de dicho Concilio significaba tanto la institucionalización como la profesionalización del perfeccionamiento individual por medio de la virtud. Los conventos se convirtieron en verdaderos “institutos de perfección” cuyo objetivo era ahondar las diferencias respecto de las instituciones profanas y conquistar el monopolio de la santidad canonizada.

Las medidas disciplinarias que concernían a los conventos femeninos tendían a restablecer el modo de vida comunitario y, por tanto, a romper las facciones familiares que se habían establecido en el seno de la comunidad⁷.

Para aquellas que elegían ingresar en un convento abundan en el siglo XVI las recomendaciones y consejos para configurar el perfil de la monja perfecta. Se insiste en el recato, la clausura, el recogimiento, practicar

⁴ ATIENZA LÓPEZ, A., *Tiempos de conventos. Una historia social de las fundaciones en la España moderna*, Madrid 2008, p. 328.

⁵ MARTÍNEZ BURGOS, P., “Experiencia religiosa y sensibilidad femenina en la España moderna”, en DUBY, G., y PIERROT, M. (dirs.), *Historia de las mujeres. Del Renacimiento a la Edad Moderna*, Madrid 1992, vol. 3, pp. 526-528.

⁶ DUBY, G., y PIERROT, M., *Historias de las mujeres*, p. 170.

⁷ DUBY, G., y PIERROT, M., *Historias de las mujeres*, p. 171.

determinadas lecturas devotas, insistiendo en los matices religiosos y devocionales que han de presidir la comunidad femenina⁸.

En el convento tiene una importancia especial la figura del confesor porque se convierte en el eje del universo claustral femenino⁹ y ayuda a paliar la rigurosa exigencia de clausura y encerramiento formulado en el Concilio de Trento¹⁰. Solo algunas mujeres entendieron la cultura como una forma de ejercer el poder, Santa Teresa de Jesús, Sor Juana Inés de la Cruz o Sor María de Ágreda comprendieron que únicamente así podría reivindicarse el papel femenino dentro de la jerarquía eclesiástica¹¹.

En el siglo XVII la Iglesia y la Inquisición limitaron el acceso de la mujer a la cultura. La Iglesia al escoger y difundir un modo único para el comportamiento femenino la relegó a una función subalterna oculta bajo la permanente sublimación del encierro¹².

Un resumen de la condición femenina desde el siglo XVI al XX lo encontramos en Bel-Bravo, M^a Antonia que considera que el acceso de la mujer a la Universidad fue posible en el siglo XVI porque la de Salamanca abrió sus puertas a las hijas de los nobles, de los letrados o de los burgueses acomodados; de este privilegio dependía su distinción social y su realización como individuo en la España del siglo XVI¹³, pero en este mismo siglo las Universidades cerraron el acceso a la mujer durante más de tres siglos¹⁴.

Dentro de la vida conventual de los siglos XVI y XVII el ejercicio de la lectura y la escritura elevó el nivel cultural de las religiosas por encima del resto de las mujeres¹⁵. El XVIII es un siglo de contrastes entre tradición y modernidad. Se reclama la educación para la mujer y al mismo tiempo se satiriza a las que deseaban una instrucción seria¹⁶. El XIX es el escenario del primer movimiento feminista, que es el sufragismo¹⁷.

Entre los siglos XIX y XX se produce ya una progresiva transformación de las mujeres, que pueden ser maestras, matronas, empleadas de Correos y Telégrafos, etc.¹⁸. Pero el sistema educativo diseñado incluía para las niñas solo el nivel primario, respondiendo en esto también a un concepto de ciudadanía en el que no se había incluido a las mujeres¹⁹.

⁸ MARTÍNEZ BURGOS, P., "Experiencia religiosa...", pp. 530-531.

⁹ MARTÍNEZ BURGOS, P., "Experiencia religiosa..." p. 531.

¹⁰ MARTÍNEZ BURGOS, P., "Experiencia religiosa..." p. 532.

¹¹ MARTÍNEZ BURGOS, P., "Experiencia religiosa..." p. 531.

¹² MARTÍNEZ BURGOS, P., "Experiencia religiosa..." p. 538

¹³ BEL BRAVO, M.A., *Mujer y cambio social en la Edad Moderna*. Ediciones Encuentro. Madrid 2009. p. 249.

¹⁴ BEL BRAVO, M.A., "Mujer y cambio social ...", p. 254.

¹⁵ BEL BRAVO, M.A., "Mujer y cambio social ...", p. 255.

¹⁶ BEL BRAVO, M.A., "Mujer y cambio social ...", p. 256.

¹⁷ BEL BRAVO, M.A., "Mujer y cambio social ...", p. 259.

¹⁸ BEL BRAVO, M.A., "Mujer y cambio social ...", p. 262.

¹⁹ BEL BRAVO, M.A., "Mujer y cambio social ...", p. 263.

III. ECOS DEL MUNDO EXTERIOR EN EL ÁMBITO DEL CONVENTO CORUÑÉS DE RELIGIOSAS CAPUCHINAS

3.1. *La fundación del convento*

La fundación del convento coruñés tiene lugar en el año 1683 durante el reinado de Carlos II, época de intenso fervor religioso con raíces en el reformismo tridentino.

Se realiza en dos etapas bien definidas, vinculada la primera a la figura de D^a Catalina de Estrada y la segunda a la Madre Sor Clara Isabel de Rivera, del convento de la Purísima Concepción de Madrid. Cada una de ellas pondrá todo su empeño en sacar adelante el proyecto fundacional. La realización del mismo sufrirá las consecuencias de la crisis económica que atraviesa el país y se retrasará siete años desde 1676, en que lo concibe D^a Catalina hasta su cristalización en 1683. A pesar de la crisis varios factores favorecieron la empresa:

- a) La disposición de medios económicos suficientes para llevarla a cabo, en forma, principalmente de mandas testamentarias a favor de la comunidad (D^a Catalina de Estrada, D^a Antonia Prego).
- b) La escasez de conventos femeninos en la ciudad, en la que únicamente existía entonces el de Santa Bárbara.
- c) La función social que cumpliría el nuevo convento, dirigido, en principio, a mujeres de linaje carentes de medios económicos para costearse una dote, que la Orden de las Capuchinas no exigía.

Por último, es indudable que la fundación del convento coruñés contó con el apoyo de relevantes personalidades de la época: regidores del Ayuntamiento, oidores de la Real Audiencia de Galicia y, especialmente, el favor de D. Juan Francisco Pacheco, duque de Uceda, capitán general y gobernador del Reino de Galicia²⁰.

IV. FORMACIÓN DE LAS RELIGIOSAS CAPUCHINAS: ETAPAS QUE COMPRENDE

El período de formación de una religiosa en el convento coruñés consta de tres etapas fundamentales: Postulantado, noviciado y toma de hábito o profesión definitiva. A lo largo de las mismas la aspirante se irá formando en el cumplimiento de la Santa Regla hasta alcanzar su plenitud en la ceremonia de toma de hábito y profesión que le permitirá pasar a formar parte del claustro conventual.

Las normas que rigen estas etapas vienen establecidas por las Madres fundadoras, aunque experimentan algunas variaciones determinadas por las

²⁰ LÓPEZ PICHER, M., “Una fundación del siglo XVII en el reino de Galicia. El convento de religiosas Capuchinas de La Coruña”, en *La Clausura Femenina en España. Actas del Simposium 1/4-IX-2004. Estudios Superiores del Escorial*, 2004, pp. 533, 547 y 548

circunstancias históricas de cada período, pero en lo esencial se mantienen en el tiempo. Veremos a continuación cada una de estas etapas.

4.1. *Postulantado*

De acuerdo con las instrucciones “que nos dieron nuestras madres de Madrid para las postulantes”, éstas suelen traer dos trajes modestos porque tienen que ir al Coro con ellos,

“las que tienen capitas las traen y parece que tienen mantos como nosotras; se las dice también que traigan los peines y peinador que las cubra todas porque se tienen que peinar todos los días, y el pelo se le recoge atrás como a las niñas; y aquí las ponemos unas toquillas blancas que les queda guequitas, creo que las llevan lo mismo las Carmelitas descalzas terciarias se les queda muy bien, se las ponen de manera que se las ve toda la frente y un poco el pelo”... “aquí se las pone túnicas lo mismo que nosotras y encima una faldita y encima el vestido, y tienen dos que se pueden mudar y hir limpias á comulgar; teniendo túnica dicho queda no pueden traer corsé y así pueden dormir vestidas, en los pies alpargatas negras sin medias”.

Cuando las postulantes van a la prueba llegan bien vestidas como acostumbran cuando van a una visita, incluso con sombrero si lo usan para salir. Se presentan en la puerta reglar con su familia, pero no se avisa a nadie excepto alguna amiga.

“La Comunidad se reúne, donde se tienen los recreos , y así ordenadas la esperan; pero claro, como sino esperara á nadie de fuera, cuando llega al torno va la Prelada con las torneras a la puerta reglar, la abre; y entra en silencio; ya cerrada la puerta, la dan un abracito la M^e y torneras, y van al recreo, están un ratito y al acabarse el recreo, la Postulante, va abrazando de una en una, estando la Comunidad quieta, acabada esta ceremonia, se marcha la Prelada al noviciado, donde la espera la M^e Maestra: se la trata como á novicia, se la llama por su nombre simplemente”.

Las postulantes están con las novicias en el Noviciado acompañadas de la M^e Maestra. Asisten a los actos de Comunidad, al Coro, al Refectorio y a las haciendas del convento, pero no a los recreos que tienen con su M^e Maestra. A la Comunidad no van más que a algunos recreos por Navidad que suelen ser tres o cuatro veces nada más. En caso de enfermedad no pasan a la enfermería, sino que se las atiende en el noviciado. “Todo esto se hace a fin de que no se enteren de todo lo que no es necesario”²¹.

Antes de entrar en el convento la solicitante debe cumplir una serie de requisitos económicos que le permitan cubrir en su momento los gastos que suponen la toma de hábito y profesión. Dichos requisitos son los siguientes:

²¹ Archivo MM.CC. La Coruña. Manuscrito S/F. Parece de 1930-40. II. 2,25 Instrucciones para las postulantes.

“Para Entrar.

60 varas de sayal gordo y delgado para habito, túnicas, manto,

Faja y colcha de enfermería

Quarenta y dos varas de clarín para tocas, velos grandes y pequeños.

Ocho varas de estameña para pañuelos de narices.

Tres tablas con dos caballetes (madera de castaño) para la tarima y cinco cobertores grandes.

Nueve varas de coti y quarenta libras de lana para colchón y almoadada, de enfermería.

Cincuenta varas de lienzo casero para paños de enfermería almoadadas y paños de manos.

Treinta varas de gusanillo para servilletas, y un cuchillo para refeitorio.

Veinte varas de estopa para rodillas de cocina, cortina dela celda, y funda dela almoadada de paja.

Dos pares de sandalias: dos ruedos de esparto, un banquito (madera de castaño) para la celda y una silla de paja para la enfermeria.

Una cruz de palo, y en ella pintada la ymagen de N.S.J.C. y una estampa de M^a Santísima de papel para la celda.

Un Santísimo Christo de bronce en una cruz pequeña de palo, un rosario con su Cruz cubierta de latón, y un relicario también de latón para traer con sigo la misma novicia.

Unas disciplinas que nada tengan de alambre.

Un candelero con su espaviladera.

Una cofaina [jofaina], una jarra y una pila para agua bendita para la celda todo de talaveria.

Una jarra y una escudilla, ambas de estaño para refeitorio.

Tres docenas de platos, ídem de tazas: todo de talavera.

Un azafate y una almoadilla para costura, dos papeles de abujas, dos idem alfileres grandes y pequeños, tigeras, un cepillo o escubilla, un peyne y dos libras de hilo, uno delgado y otro grueso.

Brebiario en quatro tomos, diurno, Oficio de Semana S^{ta} ídem de Corpus Christi, y de Natividad, si gusta, también el Octavario de Reyes y Sacramentario: y cinco cabritillas negras para cubrirlos.

Un arca o baul para guardar el vestido seglar durante el Noviciado”.

La postulante ha de hacer además aportaciones en metálico y en cera que cubran sus gastos de entrada en el convento. Son los siguientes:

“Treinta duros para la comida y colación de la Comunidad y para la comida y cena de las religiosas enfermas, hermanos limosneros y demandaderas en el día en que toma el Santo habito.

En el mismo debe de dar el refresco que gustare a la Comunidad. Se entiende este un azucarillo para veber un vaso de agua cada religiosa.

Cera. A las Reverendas Madres Abadesa, Vicaria, Maestra de Novicias, tornera primera, a cada una una bela de á libra y un librilla de cera del mismo peso; y a todas las demás religiosas bela de a 3 en libra, y librilla de á media libra: y para la Yglesia y coro 12 belas de 4^a . Al P. Director y al que da el Santo habito belas de a libra: al hermano Sindico Medico, y

boticario, idem: a los Señores Capellanes hermanos limosneros, cirujano y al sangrador de media libra.

Propinas en dinero.

Al P. Director y al que da el santo habito a cada uno 60 reales, al hermano Sindico y Medico a cada uno 60 reales a los Señores Capellanes, hermanos limosneros, cirujano y al sangrador a cada uno 30 reales a las Demandaderas y al muchacho de Sachristia a cada uno 12 reales.

Para la Profesión. Al que pone la novicia en libertad 60 reales y al Notario por da Fé y otorgar la renuncia lo que pida por sus derechos.

Una alaja para la Sachristia a voluntad de quien la dá.
Doce varas de velo negro para el velo grande y pequeños.
Treinta duros para comida como en la toma de habito.

Cera y propinas en dinero.

Todo como en la toma de habito queda dicho: y para el coro quatro belas de a 4^a.

En el día de la Profesión hay Misa solemne con Su Majestad manifiesto todo el día, y sermón a la Misa: todo por cuenta de la recién profesas²².

Antes de la toma de hábito la pretendiente debe responder a un formulario que informará a la Comunidad de cuáles son sus circunstancias personales, familiares y sociales y de los motivos que la inducen a entrar en Religión.

Se constituye una Comisión formada por la Madre Abadesa y Comunidad del convento y se llama a la solicitante a presencia de la misma. Si tuviese padres se les interrogará “si tenían gusto y complacencia de que su hija tomase tal estado pero a no tenerlos basta la dicha presencia de testigos que serán tres sujetos de buena conducta y timoratos y siendo sacerdotes mejor o al menos alguno de ellos”.

Se le hacen las siguientes preguntas:

- 1^a) Si es su voluntad firme y constante de ser tal religiosa capuchina y si para ello la violentaron; si tiene algún impedimento o prestada su voluntad a otro estado; si padece algún achaque que le pueda impedir su entrada o profesión. A todo ello dará su respuesta.
- 2^a) A los testigos se les pide que declaren acerca de la conducta de la susodicha; si saben que hubiese algún impedimento, mala inclinación o falta de robustez, si es inclinada a los ejercicios de piedad, si frecuenta los sacramentos dando buen ejemplo y edificación en el pueblo.
- 3^a) Los testigos han de responder también si saben que “la dicha Maria Dorotea” es hija legítima y de legítimo matrimonio de fulano y fulana de tal, su mujer, si tiene abuelos por parte paterna y materna y de dónde son naturales e igualmente lo relativo a sus bisabuelos.

²² Archivo MM.CC. La Coruña, 4.1.1.9. Personal, Requisitos de entrada. (S/F, pero parece de hacia 1850).

Se pregunta

“si estos han exercido officios biles, si son o fueron rreputados en la rrepublica por familias limpias de toda mancha; si fueron tenidos y reputados, descendientes de cristianos biejos sin tener ningun antecedente de christianos nuevos de alguna secta de moros o judios. Si fueron penitenciados o presos por delito dela Santa Ynquisicion o cometido delito de lesa Magestad. Si conocen a la dicha Maria Dorotea por onesta doncella, recatada, y que esta aberiguacion termina a que pueda entrar en la Religión. esta ynformacion se puede tomar a todos tres testigos bajo un contesto”²³.

El proceso culmina con la toma de hábito de la futura religiosa lo que debe solicitar la Madre Abadesa al Arzobispo de Santiago que es quién otorga la licencia, como se lee en un documento de 1805. En él se dice que

”conformandonos con lo que para semejantes casos esta dispuesto por el Santo Concilio y en uso de nuestra Jurisdiccion ordinaria damos comision en forma al Doctor Dⁿ Miguel de Castro y Figueroa canonigo Dignidad de Prior de la Ynsigne Yglesia Colegial de dicha ciudad de la Coruña ó á otra persona que depute en su nombre, para que acompañado de Notario de su satisfaccion pase a dicho conbento, y en nuestro nombre reciba los votos secretos dela Madre Abadesa y religiosas que para tal acto la tengan y siendo admitida por la mayor parte, estando en tiempo y edad competente la pueda dar y dé el habito que solicita precediendo el deposito de la dote ó las seguridades necesarias á satisfaccion de la Comunidad, pues para todo lo referido, como tambien para lo expuesto en la antecedente suplica concedemos nuestras facultades y hecho mandamos se remita copia de lo obrado a la Secretaria de Camara, y que dos meses antes de cumplir el año de Noviciado acuda ante Nos la Madre Abadesa á facilitar la licencia correspondiente para la profesion individualizando los nombres de la pretendienta é igualmente si es de velo y coro con arreglo al Santo Concilio y a los estatutos de dicha Comunidad. Dado en el Palacio Arzobispal de Santiago á veinte y seis dias del Mes de Abril año de mil ochocientos y cinco. Por ausencia dé su Eminencia, así lo acordó mandó y firmó el Señor Gobernador. Firmado Doctor Don Andres Jil Villaverde. Por mandato del Señor Gobernador Doctor Don Tomas Ximenez de Bagües. Vuestro Secretario”²⁴.

4.2. Noviciado

El noviciado dura un año durante el cual la novicia será instruida por la Madre Maestra de Novicias que la introduce en el cumplimiento de la Santa Regla y todo lo referente a la vida de clausura. En algunos casos puede durar más tiempo por razones que afectan a la propia novicia, como puede ser que

²³ Archivo MM.CC. La Coruña, 4.1.1.10. (S/F, pero cita a la Inquisición, parece del siglo XIX).

²⁴ Archivo MM.CC. La Coruña, 4.1.1.5.

tuviera defectos en la lectura, o bien por motivos totalmente ajenos a ella, como que el Gobierno de turno no permitiera hacer profesiones religiosas.

Antes de pasar a esta segunda etapa la novicia debe cubrir un expediente inicial respondiendo al siguiente formulario:

1-Cómo se llamaba en el siglo y cómo quiere llamarse en la Religión, de dónde es natural, qué edad tiene y de quien es hija, expresando los nombres y apellidos de sus padres.

2- Cuánto tiempo hace que ingresó en el convento en concepto de postulante y si ha permanecido en él sin interrupción hasta el presente.

3- Si desea más libertad de la que tiene para expresar su voluntad (ofreciéndole concederle toda la que sea necesaria).

4- Si ha sido inducida o violentada por persona alguna para venir al convento o para hacer esta declaración.

5- Si se halla o ha estado ligada con el vínculo de profesión religiosa emitido en otro convento o Instituto religioso.

6- Si se halla procesada o hay peligro de que se la procese por delito grave que haya cometido.

7- Si por su edad o condición ha contraído deudas.

8- Si es necesaria en casa de sus padres o abuelos, sin que otras hermanas o personas allegadas la puedan suplir.

9- Si ha sido educanda en algún Colegio o Escuela dirigidos por personas religiosas o laicas y si ha sido despedida de ellos.

10- Si ha sido postulante en otro Convento o Instituto religioso.

11- Si tiene noticia de los votos de pobreza, castidad y obediencia que deben hacer todas las religiosas de clausura, como así mismo si ha experimentado las demás cargas a que las mismas obligan.

12- Si conociendo todos los particulares que abraza la pregunta anterior está resuelta y decidida a recibir el Santo Hábito, sin otra mira ni fin particular que el deseo de mejor servir a Dios en la clausura y en la vida religiosa.

13- Si tiene alguna enfermedad perpetua o habitual o algún otro impedimento para ingresar en Religión.

14- Si ha entregado al Convento la dote designada, o la tiene asegurada por medio de escritura pública a tenor de lo dispuesto en el Canon 547 del Código de Derecho Canónico acerca del cual deberá certificar además la Prelada²⁵.

4.3. Profesión

Esta última fase del proceso de formación de la religiosa capuchina viene precedida desde la fundación del convento coruñés de la ceremonia de la puesta en libertad de la novicia, que confirmará su auténtica decisión de tomar el hábito y profesar en dicho convento. Así consta en el

“LIBRO DE ASIENTO DEL RELIGIOSSISIMO CONVENTO DE CAPUCHINAS DE LA NATIVIDAD DE LA CIUDAD DE LA CORUÑA DESDE 21 DE NOBIEMBRE DE 1683 AÑOS, SIENDO MADRE ABADESA DE DICHO CONVENTO SOR CLARA YSABEL.

²⁵ Archivo MM.CC. La Coruña, 4.1.1.8. (Admisión de una novicia).1884-97.

Asiento de las Madres Novicias que se ponen en libertad para profesar en el Religiosissimo Conuento de las Madres Capuchinas dela Natiuidad de Nuestra Señora dela Ciudad dela Coruña. Año de 1685.

En la ciudad dela Coruña a ocho dias del mes de Febrero del año del Señor de mil y seisçientos y ochenta y çinco años. Por ante mi notario su merced Don Diego dela Nota y Basterra Juez eclesiastico desta dicha çiudad, en virtud y cumplimiento de despacho de su merced el Señor Dotor Don Roque Andres Santos de San Pedro Prouisor y Vicario General deste Arzobispado, que le cometio puso en libertad a la Madre Soror Andrea Antonia Zamora, Religiosa nouicia en el Conuento de las Madres Capuchinas desta dicha Çiudad y la exploro su voluntad conforme a dicha su Comision, y en vista deque la tiene de profesar le dio para ello lizençia, en la forma que se requiere; segun se puso por diligencia a continuacion de dicho despacho, y para que mexor conste a to [do] tiempo de mandado de su merced dicho Juez eclesiastico y de pedimento dela Madre Soror Clara Ysrael Abadesa de dicho Conuento lo pongo aquí por diligencia, y dello ago FFe. Ante mi Alberto de Goimil y Valle”²⁶.

El 14 de febrero de 1685 se puso en libertad de la misma forma a la Madre Soror Cándida Josepha Villardefrancos. El mismo juez eclesiástico Dn. Diego de la Nota y Basterra le concede licencia para profesar, así como “para disponer de sus lexitimas”²⁷.

El 12 de julio de 1685 se puso en libertad a la Madre Soror Theresa Venita y se le dio libertad para profesar “Fenecido su año de nouiciado”²⁸.

Desde el 20 de febrero 1685 (puesta en libertad de la Madre Sor M^a Magdalena Cauallero) la puesta en libertad se hace dentro de la portería del convento²⁹.

El 21 de agosto de 1690 se puso en libertad a la Madre novicia Soror Ysrael M^a Jacoba, ante el Comisario Dn. Miguel Suarez de Pardiñas, Juez eclesiástico en esta ciudad y su partido; llamada en el siglo Dña. Jacinta Elena Suarez de Ynsua, natural de la ciudad de Santiago, pero como dicho Comisario era tio de la novicia, hubo que repetir la puesta en libertad el 16 de septiembre de 1690, ante Dn. Pedro de Taiuo [Taibo], presbitero, capellán mayor y confesor del Convento, con auto del Ilustrísimo Sr. Dn. Fr. Antonio de Monroy, arzobispo de Santiago, fechado el 4 de septiembre de 1690³⁰. Don Pedro Taibo

“hizo parecer ante si ala dicha Soror ... y la exploro su voluntad con la libertad quese acostumbra acer con las demas nouicias de dicho Monasterio, haciendola las preguntas y repreguntas que conforme a derecho se requieren. Y por auerse ratificado por cada una de ellas, en lo que antes de aora tenia declarado, y manifestado debajo de juramento,

²⁶ Libro de Asiento del Religiosissimo Convento de Capuchinas ..., fol. 168.

²⁷ Libro de Asiento, fol. 168.

²⁸ Libro de Asiento, fol. 168 v.

²⁹ Libro de Asiento, fol. 168 v.

³⁰ Libro de Asiento, fol. 171.

que su voluntad libre, era de permanecer en dicha Religion y proffesar en este dicho Monasterio, le dio lizencia para ello, en virtud de dicho despacho, y para que conste de su mandado y de pedimento la dicha Madre Abadesa, se pone por auto y declaracion en este libro donde firmaron dicho Dn. Pedro de Taiuo y Madre novicia con mi notario. Y dello fueron testigos Antonio Rodriguez de Andrade = Dn. Pelayo Martinez y Antonio de Vaamonde, Residentes en esta ciudad = Y dello ago Ffee. Ante mi Alberto de Goimil y Valle. Firmado Sor Maria Ysabel Jacoba. Dn.Pedro de Taybo”³¹.

La misma fórmula se emplea el 23 de agosto de 1708 en la profesión de Sor Maria Teresa³².

La primera vez que aparece la fórmula completa de la puesta en libertad es el 1 de diciembre de 1708, antes de la profesión de la Madre Sor María Micaela, llamada en el siglo Doña María Bernarda de Lago y Marques, natural de la ciudad de Santiago. El Reverendísimo Padre Maestro Fray Domingo Martín, Prior del convento de Santo Domingo de la Ciudad de A Coruña, por comisión del Ilustrísimo Señor Dn. Fray Antonio de Monrroy, arzobispo de Santiago

“la mando salir dela clausura y a dicha porteria y asu pressencia y puesta en libertad para dicho efeto, dela susodicha tomo y reciuio juramento que lo hizo en forma por Dios nuestro señor y sobre una señal de cruz que hico en su mano derecha debajo del qual la encargo diga verdad alas preguntas que le seran echas, y auiendo prometido acerlo, se le hicieron las siguientes = Fuele preguntado por su nombre edad y donde es natural, de quien es hixa y que tanto tiempo ha q. tomo el abito de religiosa en dicho monasterio de nobiçia y si la libertad en que la ponen al presente la tiene por vastante para declarar libremente su³³ voluntad = dijo ser su nombre el mismo que lleba dicho y quees de edad de veintte y quatro años poco mas o menos y que es natural de la ciudad de Santiago y hija lexitima de Dn.Francisco delago y de D^a Juana Marques vecinos de dicha ciudad y que abra que tomo dicho abito de nobicia once meses poco mas o menos = y que para hacer esta su declarazion no quiere mas libertad dela que tiene, y que para auer de tomar dicho abito de nobiçia no fue violenta sino que lo a echo de su libre voluntad = Fuele preguntado si tiene vastante esperiencia y conocimiento delas cargas y botos dela religion y si sin embargo de auerlo conoçido esta y se alla deliberada a profesar y perseberar en dicha religion = dijo que ella a tenido vastante esperiençia delo referido cargas y estatutos dela religion y que sin embargo dello desea profesar y permanecer en ella mediantte la voluntad de Dios, mediante lo qual y en vista de dicha su declarazion, su Reverendisima en birtud dela facultad desu Ilustrisimo dicho sseñor Arçobispo, le dio liçencia para que cumplido el año de su nobiciado, pueda profesar y necesario siendo disponer de sus lexitimas Paterna y

³¹ Libro de Asiento, fol. 171 v.

³² Libro de Asiento, fol. 173, 4.1.1.1

³³ Libro de asiento, fol. 173 v.

Materna y mas derechos y açiones que la toquen, y asi respondio y declaro y firmo de su nombre con su Reverendisima y dello ago fee = fueron testigos Dn. Martin Paez = Dn. Bernardino Zamora = y el Licenciado Dn. Bernardo Alvarez vecinos desta çudad = ut supra = Firmado Fray Domingo Martin Prior, Sor M^a Micaela. Paso ante mi Alberto de Goimil y Valle”³⁴.

El 5 de junio 1737 se introduce una nueva variante en la forma en que se lleva a cabo la puesta en libertad, con el fin de aumentar la seguridad de que las novicias no habían sido obligadas de alguna manera a entrar en el convento.

En esa fecha dentro de la portería del convento de las Madres Capuchinas de A Coruña, el Señor Dn. Joseph Guerrero Lasso de la Vega Prior y principal Dignidad de la Insigne Colegial Iglesia de la ciudad de la Coruña, por Su Majestad su predicador, capellán de Honor y Teniente Vicario General de sus Reales Ejércitos Revisor de Libros por el Santo Tribunal de la Inquisición, teólogo y Examinador de la Nunciatura de España, Examinador y Juez Sinodal del Arzobispado de Santiago, su Visitador General y Juez eclesiástico en dicha ciudad de la Coruña y su partido, por el Ilustrisimo Señor Dn. Joseph de Iermo y Santibañes: arzobispo y Señor de la Ciudad de Santiago, capellán mayor del Consejo de Su Majestad, Juez Ordinario de su Real capilla, Casa y Corte, Notario mayor del Reino de Leon, etc.

“Hallandose su merced con Orden y Despacho de su Ilustrisima: fecha de veinte y ocho de Mayo, del Presente Año de mil setecientos treinta y siete: concediendo amplia facultad y dandole Comisión, para explorar la voluntad de la Hermana Sor María Andrea nouicia deste Conuento A cuio favor dio quenta a su Ilustrisima la Madre Abadesa Sor Maria Ygnes Lucia, pidiendo Lizencia para que professara: no resultando impedimento y haciendose cargo su merced de lo que el Santo Concilio de Trento desea y manda; y su Ilustrisima preuiene ahora (con particulares aduertenzias, para que en esta ocasión, y otras semejantes se practique precuiendo futuros grauisimos inconuenientes y usando de la Jurisdiccion que le esta concedida y azetado tiene: pasó el correspondiente auiso a la Madre Abadesa: para que francamente pusiese en libertad; en la Puerta Reglar a la Novicia. Obedeció: y executose asi: retirandose inmediatamente a la clausura la dicha Prelada con las demas Religiosas a un sitio distante; donde ninguna pudiese oir: ni impedir a la Nouicia lo [que] quisiese articular respecto de no quedar ella en clausura: ni en la portería, mas personas que su merced, el presente Notario, y los testigos infras criptos. Ningun Pariente, ni Superior, ni de quien dependiese la Nouicia: ni Director, ni Capellán del Conuento, ni persona ni motivo de quien temer o rezelarse en tiempo alguno, que por respetos humanos no declararia libremente su voluntad, o no la expondria con toda³⁵ satisfacion, en voz bastantemente perceptible, de modo que constase a su merced, a los testigos y al presente Notario:

³⁴ Libro de Asiento, fol. 174.

³⁵ Libro de Asiento, fol. 186.

en el mas estrecho punto y grabamen de conciencia. Y respecto de que la mesma Hermana Nouicia Maria Andrea esté presente y para professar, y auiendo dicho claramente en la Puerta Reglar, repetidas vezes, que no necesita de mas libertad; ni la quiere, porque se halla con la suficiente para hazer su Declarazion y que asi proseguira en la Reja del Coro vajo, dentro de la clausura: escriuiendose esto mismo; y lo demas que dijese, y respondiese a lo que su merced debajo de Juramento, le preguntare (en Fee delo referido; y en esta suposicion se boluió a la clausura, entregandola su merced a la Madre Abadesa) que (cerrando inmediatamente la Puerta Reglar) presentó ante su merced a la misma Nouicia dejandola sola en el Coro vajo; y con libertad segun que la Nouicia quiso y propuso. Y precediendo el Juramento necesario (que hizo la dicha Nouicia por Dios nro. Señor, y una señal de Cruz que formó en su mano Derecha (de que yo Notario doi Fee y debajo de el prometió dezir verdad). Luego por su merced le han sido hechas las preguntas siguientes”³⁶.

Contesta a las preguntas que en el siglo se llamaba Juana, natural de La Coruña, hija legitima de Dn. Joseph Benito de Leys, y D^a Antonia Caamaño (difunta), vecinos de dicha ciudad; tiene 21 años mas o menos. “Preguntada nuevamente por su merced, si tiene entera libertad para hazer esta Declarazion, o la quiere: porque se la otorgará Dijo: que no necesita de mas. Y en quanto a esto que se ratifica en lo que dijo oy, repetidas vezes en la Puerta Reglar.

Preguntaba si para entrar en dicho Conuento ha sido violentada o amenazada o para tomar el Abito: o para hazer esta Declaracion”³⁷, dijo que no ha sido forzada, violentada, ni amenazada por persona alguna, para tomar el hábito de Religiosa en dicho Conuento, ni profesar en él “como lo espera mediante la voluntad de Dios nuestro Señor y de Maria Santisima, pues siempre ha sido esta su intencion libre y verdadera y voluntaria, sin inducimiento ni violencia de persona alguna ni temor, ni respeto humano, y que asi quiere professar, y perseverar en dicho Conuento: como una de sus mas humildes Religiosas Capuchinas: dando a Dios infinitas gracias”³⁸.

Tiene conocimiento de las cargas y obligación de la Religión, y con ellas quiere profesar y perseverar y pide licencia para hacer la renuncia de sus legítimas y otros derechos que tenga o pueda tener. Vista su declaración por dicho Juez eclesiástico, dijo que la aprobaba y aprobó,

“dando lizencia en toda forma a dicha Nouicia, en nombre de Su Ilustrisima el Señor Arzobispo para que llegado el tiempo de su profesion, la pueda hazer en dicho Conuento; y sin ser visto que, hasta entonzes y quando hiziese los votos, en manos de Competente Superior, señalado por su Ilustrisima, determinadamente para eso, no se la priva de su

³⁶ Libro de Asiento, fol. 186 v.

³⁷ Libro de Asiento, fol. 186 v.

³⁸ Libro de Asiento, fol. 187.

libertad, ni que por esta presente Declaracion, o ratificacion, queda obligada, ni por Voto, ni Promesa, ni de otra suerte en ningun Fuero”³⁹.

Da licencia a la novicia para hacer la renuncia de sus legítimas Paterna y Materna, y de cualquiera otros derechos o Acciones de Hazienda u otros género que le competan o puedan tocar, a favor de la persona o personas, que más bien visto le fuera, “y a los instrumentos, que en razon de ello se hizieren, y otorgaren interpone su Autoridad y Decreto Judicial eclesiastico para que siempre valgan y hagan Fee en juicio y fuera de el, en virtud de la Jurisdicción ⁴⁰ con que su merced se halla. De todo lo cual fueron testigos Dn. Benito Varela, Presbítero y D. Pedro Carrera, residentes y habitantes en esta ciudad de la Coruña, y el Hermano Pedro Gil Donado de dicho convento: “Que por lo que se ofreciese, o fuese menester o abrir, o cerrar Puerta principal de la Yglesia o Porteria, quedó dentro: siendo tambien testigo de todo lo referido. Asi lo dijo y mandó su merced: y lo firmó con la dicha Nouicia Maria Andrea: de que yo Notario doi Fee” = Firmado Dr. Joseph, Guerrero Lasso de la Vega. Sor Maria Andrea. Ante mi Julian Ramos Bolaño”⁴¹.

Con pequeñas variantes esta es la forma en que se llevan a cabo las ceremonias previas a la profesión de las novicias durante los años siguientes.

Ya a principios del siglo XIX aparecen otras novedades. En la declaración de Sor Maria Bernarda Manuela Pais, el 18 de noviembre de 1803, ante Dn. Manuel Pastoriza Taboada, cura párroco de Santa María de Viceso y Santa Maria de Ons, Arcipreste de la Mahía y Comisionado del Señor Provisor Gobernador de este Arzobispado (ella es natural de la misma parroquia de Viceso) dice que “antes de haber entrado Nobicia no contrajo Esponsales dio palabra de casamiento a ningun sugeto ni tiene contrahido ningun ynpedimento; menos padece defecto, enfermedad secreta ni publica que le embaraze de algun modo la profesion a que aspira”⁴². Tiene lugar dicha exploración “dentro del Combento de Madres Capuchinas de esta Ciudad de la Coruña” y la novicia fue puesta “en plena livertad en su sachristia”⁴³.

El 23 de mayo de 1804 tiene lugar la exploración de Sor Mariana, ante el Sr. Dn. Miguel de Castro y Figueroa, canónigo dignidad de Prior y Juez eclesiástico en esta dicha ciudad y su partido, y ante notario, como siempre;

“Se constituio en este Combento y Reja comun en la qual con el consentimiento y permiso de la Madre Abadesa y Religiosas de el llamo a Sor Mariana Religiosa admitida y concurriendo al instante la puso en livertad saliendo con la xente, de modo que la allaron todos y estuvo un rato de tiempo en plena livertad, y consiguiente se pasó al templo de este Combento en donde permanecio todo el tiempo de su voluntad hasta venirse a esta situación y Locutorio, en donde dicho Señor le tomó y

³⁹ Libro de Asiento, fol. 187.

⁴⁰ Libro de Asiento, fol.187.

⁴¹ Libro de Asiento, fol. 187 v.

⁴² Libro de Asiento, fol. 228 v.

⁴³ Libro de Asiento, fol. 228.

recibió juramento por Dios, una cruz y la religión que vá aprofesar en la devida forma de que yo esscribano doy Fee”⁴⁴.

Afirma que no tiene ninguna enfermedad o impedimento actual o habitual que le imposibilite la profesión “que se alla perfectamente sana y robusta, libre y sin el menor ympedimento que le ympida dicha Profesion, y en un todo la yntencion con que tiene abrazado el Santo avito, el orden y reglas de su religion”⁴⁵.

A partir de aquí parece que éste último trámite se hace siempre en el Locutorio del Convento.

En la exploración de Sor María Francisca el 30 de septiembre de 1811 ante Dn. Francisco de Mella y Lago, capellán Mayor y Director de las Madres Capuchinas de esta ciudad, dice que “no ha heredado vienes ni efectos ningunos por dichos sus Padres ni otra persona, de los que quedó huerfana de tierna edad, de suerte que bibio, y bibe de la Providencia, por lo que no tiene de que hacer renuncia alguna, sino mandar su Alma a Dios nuestro Señor”⁴⁶. No firma “por decir no sabe, aunque si leer” y lo hace en su nombre un testigo⁴⁷. En este caso se podría pensar que su entrada en el convento no es por vocación sino un medio de solucionar su situación personal.

Desde la exploración de Sor María Dolores Teresa, el 8 de mayo de 1827, ante Dn. Manuel Castelltort, presbítero capellán Director del convento de Madres Capuchinas de A Coruña, el documento se divide en tres partes: 1ª) Exploración; 2ª) Auto en el que se le concede licencia para profesar en el convento y disponer de sus legítimas materna, paterna y cualquier otra que le puidere corresponder. 3ª) Notificación: estando presentes el Señor Comisionado y el Notario se le hace saber a la interesada el auto antecedente y a ello sigue la renuncia de sus legítimas a favor de quien ella disponga⁴⁸.

La exploración de Sor María Socorro, llamada en el siglo Dña. Vicenta Perez tiene lugar en la Sala Principal de la casa en que habita el Padre Capellán de las Monjas Capuchinas de esta ciudad de la Coruña, el 23 de junio de 1854, ante el Señor Dn. Antonio de Agra y Arteaga, Juez eclesiástico de esta ciudad y su partido, después del correspondiente recado de urbanidad con la Reverenda Madre Abadesa del convento de Capuchinas de esta ciudad “para que pusiese como puso en entera libertad á Sor Maria Socorro religiosa novicia de dicho Convento, quien entró en la Yglesia hizo oracion, pasó a la Sacristia y salió por el atrio de dicho Convento, manifestando no queria ir por mas puntos.”⁴⁹. El Comisionado Sr. Juez, ante el notario que hace de Secretario, recibió juramento de la novicia e hizo la exploración. Tiene 40 años y hace poco que cumplió un año de noviciado en el convento. Renuncia a su

⁴⁴ Libro de Asiento, fol. 229.

⁴⁵ Libro de Asiento, fol. 229 v.

⁴⁶ Libro de Asiento, fol. 234.

⁴⁷ Libro de Asiento, fol. 234 v.

⁴⁸ Libro de Asiento, fols. 239-240.

⁴⁹ Libro de Asiento, fol. 261.

herencia en favor de su hermana “a quien suplica que si por via de limosna quisiese dejar alguna cosa á esta Venerable Comunidad se lo apreciará muy mucho”⁵⁰.

Desde el Fol. 300 aparece otra vez la exploración, seguida de la Renuncia de sus bienes y la Profesión. Corresponde a la Exploración de Sor María Ygnacia, el 3 de febrero de 1865, que hace Fray Lorenzo González Rajoan, Confesor y Director de esta Comunidad, acompañado de Fray Manuel Antonio Adanza, coadjutor de la parroquia de Santa María del Campo y Párroco Castrense de esta Ciudad nombrado Secretario para este efecto, por comisión del Señor Doctor Dn. Miguel García Cuesta, Cardenal Arzobispo de esta Metrópoli. La novicia salió de la puerta claustral y se puso en libertad, pasó a la iglesia y sacristía del convento y de allí a la casa habitación del mismo Director y Confesor en dónde respondió a las preguntas. Dijo que en el siglo se llamaba Josefa, natural de Santa María de Torás en este Arzobispado y provincia; hija natural de Pedro Castiñeira, natural y vecino de Torás⁵¹ y de Josefa Piña, oriunda de Torás y vecina de San Juan de Carballo. “El Eminentísimo y Reverendísimo Señor Cardenal Arzobispo de esta Diocesi (sic), la habilitó para todo conforme con las demás Religiosas”⁵²; es soltera, de 22 años de edad. La renuncia tiene lugar el mismo día y la profesión solemne dos días más tarde⁵³.

Un caso excepcional por las circunstancias en que se produce tiene lugar el 23 de junio de 1867. Ese día se hizo la exploración de Sor María Luisa, en cuanto lo permitían dichas circunstancias porque “quería profesar en el estado en que se hallaba postrada en una cama capuchina con una dolencia o enfermedad que creía incurable”⁵⁴. Al día siguiente, con asistencia de la Comunidad “y en lo posible con el ceremonial de Ley y costumbre se recibió o hizo su profesión religiosa en manos de la Reverenda Madre Abadesa”, en presencia del Secretario y del Padre confesor⁵⁵.

Circunstancias excepcionales se dan también en la profesión de las religiosas que citamos a continuación.

Sor Clara, que profesó en 21 de mayo de 1820, estuvo de novicia casi dos años por defecto en la lectura⁵⁶.

El 8 de septiembre de 1823 profesó Sor María Serafina que “estuvo novicia tres años y cinco meses porque el Gobierno no permitía hacer Profesión religiosa”⁵⁷. Por la misma razón se retrasó la profesión de Sor María Carmen, que estuvo de novicia dos años, 7 meses y 14 días, así como la de

⁵⁰ Libro de Asiento, fol. 261 v.

⁵¹ Libro de Asiento, fol. 300.

⁵² Libro de Asiento, fol. 300 v.

⁵³ Libro de Asiento, fol. 301 v.

⁵⁴ Libro de Asiento, fol. 308 v.

⁵⁵ Libro de Asiento, fol. 309.

⁵⁶ Libro de Asiento, fol. 295 v.

⁵⁷ Libro de Asiento, fol. 295 v.

Sor María Concepción Rafaela cuyo noviciado duró 1 año, 10 meses y 26 días. Ambas profesaron el 24 de agosto de 1851.

Motivos diferentes concurren en la solemne profesión religiosa de Sor María Remedios, que tiene lugar el 24 de febrero de 1892. Llamada en el siglo María Antonia Rodríguez Alonso, natural de San Cosme de Piñeiro, partido judicial de Mondoñedo (Lugo), hija legítima de Dn. José y Dña. Francisca, vecinos de la misma parroquia. Viene trasladada del convento de Concepcionistas Franciscanas de Mondoñedo, donde había entrado a los 20 años como religiosa corista el 6 de diciembre de 1866. Allí hizo la profesión solemne y allí permaneció sin interrupción hasta el 12 de febrero de 1891, en que se trasladó al convento coruñés de capuchinas previa autorización de los Prelados de una y otra diócesis. Tenía 47 años de edad y cumplió un año de noviciado en este convento. Declara que nadie la obligó ni violentó para trasladarse a este convento “sino que lo hace de su libre y espontánea voluntad con el deseo único de abrazar una vida mas penitente, para mejor servir a Dios”⁵⁸. En carta dirigida al Eminentísimo y Reverendísimo Sr. Cardenal Prefecto de la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares, en agosto de 1890, dice que “pasa ya de 20 años viene solicitando y pidiendo le permitan abrazar una vida mas estrecha y penitente, porque así lo reclama su conciencia atendiendo a una fuerza interior e irresistible que día y noche la impulsa y dice que debe agotar todos los medios antes que dejar de responder al llamamiento de la gracia”⁵⁹.

Estos son los casos excepcionales que figuran en el Libro de Asiento. Ya en otra fecha y contexto diferentes tenemos que mencionar un decreto importante. En el Libro de Asiento del convento aparece la siguiente Advertencia:

“La Sagrada Congregación de Obispos y Regulares establece una nueva práctica en la profesión de las religiosas: ordena que la primera profesión terminada el noviciado, sea de votos simples perpetuos, por un triennio y al terminar este triennio, se hace la profesión solemne; así consta del Decreto Perpensis de 3 de Mayo de 1902 = como puede verse en el Boletín Eclesiástico de esta Archidiócesis, en el número 1658 = correspondiente al 10 de Julio de 1902, en donde se encuentra el testo (sic) latino y su traducción (sic) en castellano”⁶⁰.

Firmado el Vicario M. Segundo Varela.

La primera religiosa que lo hace de acuerdo con dicho Decreto Perpensis de 3 de mayo de 1902, es Sor María Presentación, cuya exploración y profesión de votos simples se hizo el 23 y 24 de septiembre de 1902⁶¹.

⁵⁸ Libro de Asiento, fol. 351.

⁵⁹ Archivo Madres Capuchinas Coruña. Expedientes y documentos de Sor María Remedios. Doc.1, 4.1.2.130.

⁶⁰ Libro de Asiento, fol. 359.

⁶¹ Libro de Asiento, fols. 360 y 361.

La última profesión que figura en el Libro de Asiento es la profesión solemne de Sor María del Carmen, llamada en el siglo María del Carmen Vázquez Pérez, de 43 años de edad, religiosa corista. Tuvo lugar el 8 de septiembre de 1982 en el Monasterio de Monjas Capuchinas de Santa Cruz (Oleiros), en las manos de la Reverenda Madre Ysabel, Abadesa del monasterio. Ofició en el altar el Reverendo Padre Felipe Tejerina, Superior de los Capuchinos de A Coruña “y estaban presentes las Religiosas de la Comunidad”⁶².

V. CONCLUSIÓN

La consideración de la mujer como ser inferior al hombre, del que siempre depende, predominante en la Edad Moderna lastró con frecuencia el ingreso en los conventos femeninos de clausura. La razón principal estriba en la posibilidad de que dicho ingreso obedeciera a intereses de tipo familiar, como el deseo del padre de evitar el pago de la dote matrimonial que siempre era más elevada que la requerida para profesar como religiosa, e incluso ni siquiera se exigía en algunas Órdenes, como en principio ocurría en la de las Capuchinas.

Esta situación, frecuente en el siglo XVI, llevó al Concilio de Trento (1545-1563) a regular las bases por las que había de regirse la profesión religiosa, con el fin de impedir que se debiera a causas ajenas a la propia vocación de la mujer.

El período de formación de la religiosa capuchina comprende como hemos visto tres fases – postulante, noviciado y profesión – que tratan de conseguir poco a poco la integración de la solicitante en la Comunidad religiosa en la que desea ingresar. Las tres son fundamentales pero la que refleja con mayor evidencia la condición femenina del momento, es sin duda, la profesión, marcada por la ceremonia previa de la puesta en libertad de la novicia para confirmar su auténtica decisión de formar parte de aquella Comunidad. Esta ceremonia cambia a lo largo del tiempo e incluye elementos que permiten ver la consideración de la mujer en cada época.

En el desarrollo de este estudio hemos podido comprobar como dicha ceremonia adquiere cada vez mayor relevancia, pasando de ser un mero trámite en los primeros años de la fundación conventual a intensificar su importancia en los siglos XVIII, XIX y XX y procurando que la futura religiosa tenga plena autonomía para decidir su voluntario ingreso en la Orden capuchina.

Quizá el ejemplo más destacado en este sentido tiene lugar en el mes de junio del año 1737, en el que una personalidad eclesiástica de la categoría de D. Joseph Guerrero Lasso de la Vega, comisionado por el Arzobispo de

⁶² *Libro de Asiento del Religiosísimo Convento de Capuchinas de la Natiuidad de la ciudad de la Coruña desde el 21 de noviembre de 1683 años, último folio s/n.* Archivo Madres Capuchinas Coruña, 4.1.1.1

Santiago, es el encargado de explorar la voluntad de la novicia Sor María Andrea.

Parece evidente que si se tomaban tantas precauciones es porque debía de existir una alta probabilidad de que la mujer fuera forzada de algún modo a entrar en el claustro. Por esta razón, en los siglos XIX y XX aumentan las medidas que garanticen la absoluta voluntariedad de la mujer de hacer su profesión religiosa. A este fin se dirige el Decreto Perpensis de 1902 que, como hemos visto, ordena que la primera profesión sea de votos simples perpetuos por un trienio, terminado el cual se hará la profesión solemne. Se consolida así la plena libertad de la mujer para su permanencia definitiva en el convento.

VI. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

- *Libro de Asiento del Religiosísimo Convento de Capuchinas de la Natiuidad de la Ciudad de la Coruña desde el 21 de noviembre de 1683 años*. Archivo MM.CC. (Madres Capuchinas). Coruña
- ATIENZA LÓPEZ, A., *Tiempos de conventos. una historia social de las fundaciones en la España moderna*. Madrid 2008.
- BEL BRAVO, M.A., *Mujer y cambio social en la Edad Moderna*, Ediciones Encuentro. Madrid 2009.
- DUBY, G., y PIERROT, M. (dirs.), *Historia de las mujeres. Del Renacimiento a la Edad Moderna*", vol. 3, Madrid 1992.
- LÓPEZ PICHER, M., "Una fundación del siglo XVII en el reino de Galicia. El convento de religiosas Capuchinas de La Coruña", en *La Clausura Femenina en España*. Actas del Simposium 1/4-IX-2004. Estudios Superiores del Escorial, 2004.
- MARTÍNEZ BURGOS, P., "Experiencia religiosa y sensibilidad femenina en la España moderna, en DUBY, G., y PIERROT, M. (dirs.), *Historia de las mujeres. Del Renacimiento a la Edad Moderna*", vol. 3, Madrid 1992.

